EXPEDIENTE: RR.SIP.1758/2015 **ADY MORELOS**

FECHA RESOLUCIÓN: 07/01/2016

ENTE OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: NO INTERPUESTO



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: ADY MORELOS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA

LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1758/2015

FOLIO: 0103500028715

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de nueve de diciembre de dos mil quince, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: 1.- Aclare los hechos en los que se funda su impugnación; 2.- Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir 3.- Precise los agravios que le causa el acto de autoridad o resolución que desea impugnar, al tenor de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del catorce al dieciocho de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo



RECURRENTE: ADY MORELOS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1758/2015

FOLIO: 0103500028715

ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

JRE/EIMA/EFT